

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA DEL MUNICIPIO DE LERIDA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-163-2018
PERSONAS A NOTIFICAR	ADENAWER ALVIS BOTELLO, Cédula de Ciudadanía 93.388.043 y otros; así como a la compañía de Seguros LA PREVISORA S.A. con Nit. 860.002.400-2 y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 028
FECHA DEL AUTO	22 DE JUNIO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSICIO EL DE APELACIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 610 DE 2000 y ARTÍCULO 110 DE LA LEY 1474 DE 2011.

Se fija el presente ESTADO en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 26 de junio de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 26 de junio de 2023 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE PRUEBAS No. 028 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO 112-163-018 QUE SE TRAMITA ANTE EL HOSPITAL REINA SOFÍA DE ESPAÑA DEL MUNICIPIO DE LERIDA - TOLIMA

Ibagué, a los Veintidós (22) días del mes de Junio Dos Mil Veintitrés (2023)

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, y la comisión otorgada mediante el auto de asignación No. 086 del 07 de marzo de 2023, obrante a folio 217 del cartulario, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-163-018, proceden a negar el decreto de pruebas a solicitud de parte.

CONSIDERANDOS

Avocado conocimiento por parte del Despacho, y una vez visto *el Hallazgo Fiscal No. 111 del 12 de octubre de 2018*, tal como obra en el folio 3 del cartulario, el cual contiene la siguiente irregularidad:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 684 y demás normas que regulan las facultades de la Administración de Impuestos, e/ Director de Impuestos podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, una o varias de las siguientes informaciones, con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos, así como de cumplir con otras funciones de su competencia, incluidas las relacionadas con e/ cumplimiento de las obligaciones y compromisos consagrados en las convenciones y tratados tributarios suscritos por Colombia".

Es así que mediante resolución 000219 del 31 de octubre de 2014, la DIAN modifica parcialmente la Resolución 000228 del 31 de octubre de 2013, en la misma efectuó algunas precisiones respecto de Que los obligados a reportar información exógena deben realizar importantes cambios tecnológicos para modificar la plataforma de sistemas y su desarrollo operativo para reportar la información relacionada para la vigencia 2014, información que se encuentra actualmente en proceso de reconstrucción. Que en razón a lo expuesto, se hace necesario mantener para el reporte en medios correspondiente a la vigencia 2014 las mismas condiciones y especificaciones establecidas para el año gravable 2013. Que en virtud de lo establecido.

Frente a las consideraciones expuestas se observó que Una vez verificada la revisión de "los comprobantes de egreso asociados con la codificación en el periodo contable de 2017, se evidenció el registro en comprobantes de contabilidad referente a sanciones por valor de \$20.613.750, cantidad que obedeció a la cancelación de las cuotas del acuerdo de pago, según resolución 808900002 del 17 de octubre de 2017, proferida por la DIAN, considerando que el Hospital Reina Sofía de España, mediante escrito radicado el 11 de octubre de 2017, solicitó un plazo de 5 meses para el pago de obligaciones fiscales por concepto de sanción exógena año 2014, por valor de \$20,613750, más la actualización hasta la fecha de pago, si hubiere lugar, como se relacionan a continuación:

CONCEPTO		PERIODO	IMPUESTO	SANCIÓN	IMERSS	TOTAL
Sanción	2014	1		\$ 20.613.750		\$ 20.613.750

Que el centro hospitalario no ofreció ninguna garantía para el pago de la obligación.

La DIAN En el citado acto administrativo que efectuado un análisis de las razones expuestas en la solicitud y previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el otorgamiento de la facilidad de este despacho, resolvió "conceder plazo para el pago de la obligación descrita a la señora Gómez Pacheco

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Fanny Yanet, identificada con la c.c. 65.758.580 de Ibagué, en calidad de representante legal de la empresa Hospital Reina Sofía de España de Lérica Tolima, identificada con NIT 890.706.823-5, para cancelar la obligación mencionada por el termino de 5 meses con periodicidad mensual "así:

CUOTA	VALOR CUOTA	FECHA	OBLIG.	TIPO	AÑO	PERIODO	VALOR A PAGAR
1	4123.000	17 11/2017	Sanción	LP	2014	1	4.123.000
2	4.123.000	17 11 2017	Sanción	LP	2014	1	4.123.000
3	4.123.000	17 11 2017	Sanción	LP	2014	1	4.123.000
4	4.123.000	17 11 2017	Sanción	LP	2014	1	4.123.000
5	4.123.000	17 11 2017	Sanción	LP	2014	1	4.123.000

TOTAL \$20,613.750

1. Aceptar la facilidad otorgada sin garantía
2. Informar a/ deudor, que de conformidad con el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, el cual establece que cuando hay incumplimiento en el pago de una o más cuotas y/o se presentan nuevas deudas por parte del beneficiario de una facilidad, será causal para dejar sin efecto la presente facilidad de pago y se ordenará hacer efectiva la garantía,
3. Informar al deudor de conformidad con el artículo 818 del estatuto tributario, el término de prescripción de la acción de cobro de las obligaciones contenidas en esta resolución, se interrumpe desde la notificación de la misma.
4. Acreditar ante la dirección seccional el pago de la cuota respectiva dentro de los tres (3) días siguientes a su vencimiento,
5. Suspender el proceso administrativo Coactivo contra el mencionado deudor, si este hubiere iniciado, por las obligaciones objeto de plazo.

Los pagos se relacionan a continuación:

FECHA DE PAGO	NUMERO DE COMPROBANTE	VALOR
18/11/2017	13300	\$ 4.123.000
12/12/2017	13363	\$ 4.123.000
26/01/2018	13565	\$ 4.123.000
06/04/2018	13759	\$ 8.246.000
TOTA L		\$ 20-615-000

El ente auditado presuntamente incurrió en un daño patrimonial al estado en la vigencia 2017 en la suma de \$20.615.00; por infringir la no presentación de la información exógena año gravable 2014.

Los pagos efectuados anteriormente incrementan las obligaciones del ente público máxime cuando no se ha tenido el debido cuidado en la presentación de las obligaciones tributarias a la DIAN; ocasionando unas erogaciones adicionales que ponen en riesgo los recursos del centro hospitalario,

Frente a la devolución del hallazgo fiscal mediante memorando 581-2018-112, se hacen correcciones frente a las inconsistencias planteadas como se puede mostrar a continuación:

Se incluye el pliego de cargos número 092382017000044 del 18 de septiembre de 2017, donde se definió la cuantificación de la sanción propuesta en cuantía de \$412.275.000, cuantificación de la sanción por la información presentada en forma extemporánea, y sanción por información no suministrada.

Subsecuentemente se incluye la resolución sanción número 092412017000015 del 26 de noviembre de 2017, en la que se impone la sanción reducida por concepto de hasta el 5% del valor de la información no suministrada, extemporánea o con error, o no corresponde a lo solicitado sin exceder del máximo legal, el contribuyente hospital Reina Sofía de España de Lérica Tolima, NIT. 890706823,

261

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, equivalente a la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE \$20.614.000, que inicialmente había propuesto en CUATROCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. \$412.275.000.00**

En desarrollo del presente proceso se profirió el Auto de apertura No. 011 del 16 de febrero de 2019, vinculando como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas: **Adenawer Alvis Botello**, identificado con cédula de ciudadanía 93.388.043, quien se desempeñó como Gerente del Hospital Reina Sofía de España de Lérida por el periodo comprendido del 9 de enero de 2013 al 31 de marzo de 2016 y **Héctor Leonardo Bermúdez Devia**, identificado con cédula de ciudadanía 79.609.628 quien desarrolló las labores como Contador del Hospital Reina Sofía de España de Lérida del cual aportan contratos No. 026, 063, 095 y 163 de 2015.(folio 9 CD subcarpeta contratos)

Esto es, los sujetos procesales fueron los que no enviaron ni suministraron la información exógena correspondiente al año gravable 2014, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", los cuales tenían plazo hasta el 2 de junio de 2015, razón por la cual el Hospital Reina Sofía de Lérida Tolima, fue sancionado por la extemporaneidad en la presentación de la información exógena por parte de la DIAN, por valor de veinte millones seiscientos quince mil pesos (\$20.615.000), el cual fue objeto de suscripción de acuerdo de pago, que una vez fue cancelado dicho valor, se ocasionó un presunto detrimento daño, equivalente a **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$20.615.000)**, siendo importante advertir que la sanción a que se hace referencia fue cancelada por la Entidad Hospitalaria con recursos propios de acuerdo con certificación que expide la actual Gerente del Hospital de fecha 23 de enero de 2019, al haberse desplegado una conducta omisiva por parte de los presuntos responsables fiscales.

Como tercero civilmente se vinculó dentro de este proceso de responsabilidad fiscal a la compañía La Previsora SA., con NIT: 860.002.400-2, quien expidió la siguiente póliza;

Compañía Aseguradora:	La Previsora S.A.
Nit:	860.002.400-2
No. de la Póliza:	1001171
Fecha de Expedición:	29 de enero de 2015
Vigencia:	6 de enero de 2015 a 6 de enero de 2016
	\$40.000.000.00
Valor Asegurado:	
Clase de Póliza:	Previhospitales Multirriesgo
Amparo:	Manejo oficial

Ahora bien, una vez notificado el respectivo fallo, el abogado Elmer Darío Morales Galindo, apoderado de la compañía de Seguros "LA PREVISORA SA., mediante escrito radicado el 24 de mayo de 2023 presentó recurso de reposición contra el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 011 de 10 de mayo de 2023, solicitando la práctica de la siguiente prueba:

"Solicito respetuosamente que se DECRETE la siguiente prueba documental: Se OFICIE a la Previsora SA., Compañía de Seguros en la siguiente Dirección: Calle 57 # 9-07 de la ciudad de Bogotá DC., y Correo electrónico: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co;

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

para que con destino y para que obre en el Presente Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF # 112-0163-018, se le Certifique a la Dirección Técnica De Responsabilidad Fiscal De La Contraloría Departamental Del Tolima, el Estado Actual de la Póliza Seguro Previhospital Póliza Multirriesgo No. 1001171, teniendo como Tomador al Hospital Reina Sofía De España Del Municipio De Lérica Tolima identificada con el NIT. 890.706.823- 5, con un Valor Asegurado por \$40.000.000.00; la cual ha sido vinculada a este proceso, a efectos de establecer si a la fecha esta ha sido Afectada y cuál es su Monto Disponible Actual”

Se infiere de lo anterior que la prueba anteriormente solicitada, en su real magnitud legal no es procedente decretarla en virtud de la ausencia de la conducencia, pertinencia y utilidad así:

Se infiere de lo anterior, que el estado legal de la Póliza Seguro Previhospital Póliza Multirriesgo No. 1001171, teniendo como Tomador al Hospital Reina Sofía De España Del Municipio De Lérica Tolima, con NIT. 890.706.823-5, con un Valor Asegurado de \$40.000.000; no es una situación fáctica que coadyuve al esclarecimiento de los hechos relacionados con la imposición de una multa por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, al Hospital Reina Sofía de España del Municipio de Lerida – Tolima, por no haber presentado la Información exógena de la vigencia 2014 en la forma y términos exigidos por la “DIAN”, lo que la hace ineficaz al no dar certeza sobre el esclarecimiento del hecho endilgado, por lo que el despacho la considera **INCONDUCTENTE**,

Así mismo, la citada prueba se considera **IMPERTINENTE**, porque el aspecto legal de la póliza, Seguro Previhospital Póliza Multirriesgo No. 1001171, no tiene relación con el hecho generador que se quiere demostrar, toda vez que el origen del hecho generador del daño patrimonial está relacionada con el incumplimiento de un requisito legal como era el de presentar en la forma debida y oportuna la información exógena de la vigencia fiscal del 2014, donde los funcionarios encargados de elaborar y entregar la información tributaria a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, no lo hicieron, por tal sentido esa entidad sancionó con multa al Hospital Reina Sofía de España, y en vista de esa situación jurídica de la prueba se considera improcedente decretarla porque no permite dar claridad sobre los hechos objeto de estudio.

Finalmente esta prueba el Despacho la considera **INUTIL**, porque no tiene la capacidad de contribuir al esclareciendo de los hechos objeto de controversia, al momento de ser allegadas al proceso, en el entendido que no permiten acreditar su relación directa con las demás pruebas existentes y que dieron origen al proceso de responsabilidad fiscal.

Para el Despacho no resulta coherente que el apoderado de confianza de la compañía La Previsora SA., solicite que se oficie a su poderdante para que acredite el estado de afectación de la póliza vinculada, siendo que por la cercanía de la prueba la debió aportar oportunamente para que esta fuera excluida, si eventualmente hubiera contado con una afectación total.

Ahora bien, el análisis sobre el monto asegurado, el grado de afectación y deducible pactado en la póliza, lo hace la Oficina de Jurisdicción Coactiva al momento de hacer exigible el pago y es allí donde la aseguradora debe acreditar tales hechos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

262

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la práctica de la prueba solicitada por el abogado Elmer Darío Morales Galindo, apoderado de confianza de la compañía de Seguros "LA PREVISORA SA., identificado con la cédula de ciudadanía 93.384.967 y la Tarjeta Profesional 127.693 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-163-018, que se tramita ante el Hospital Reina Sofía de España del municipio de Lérica Tolima, pues de conformidad con la parte considerativa del presente proveído, la prueba solicitada no resulta conducente, pertinente y útil para aclarar los hechos aquí investigados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la negación de la prueba del artículo anterior procede el recurso de reposición ante este despacho, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por Estado, en la forma indicada por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, el presente proveído a los señores:

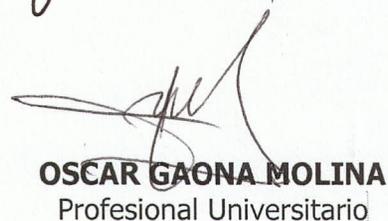
- **ADENAWER ALVIS BOTELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.388.043, en su condición de Gerente del Hospital Reina Sofía de Lérica – Tolima.
- **HÉCTOR LEONARDO BERMÚDEZ DEVIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.609.628, Contador por contrato del Hospital Reina Sofía de Lérica – Tolima.

Igualmente al abogado ELMER DARÍO MORALES GALINDO, identificado con la cédula de ciudadanía 93.384.967 expedida en Ibagué y tarjeta profesional 127693 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de confianza de la compañía de seguros La Previsora SA., con NIT. 860.002.400-2, con ocasión a la expedición de la Póliza 1001171 del 29 de enero de 2015, Previhospitales Multirriesgo, con el amparo de Manejo Oficial, con vigencia del 6 de enero de 2015 al 6 de enero de 2016, con valor asegurado de \$40.000.000.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


OSCAR GAONA MOLINA
 Profesional Universitario

